

**En México Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----**

### **RESULTANDO**

- I. Que con fecha 23 de noviembre de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100082811**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Favor de informar cuántos guanajuatenses han sido deportados de los Estados Unidos del 2006 a la fecha. Favor de informar por año y de ser posible señalar el puerto de regreso al país."**(Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX.** -----
- IV. Que para facilitar la localización de la información específica que: **no señala nada.** -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1398/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del Instituto Nacional de Migración responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, remitió ante el titular de la Unidad de Enlace oficio No. **INM/CEM/733/11** quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en donde se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

### **CONSIDERANDOS**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio señalado en el resultando VI, se desprende que la Dirección del Centro de Estudios

Migratorios atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

*"...Sobre el particular, me permito comentar a usted que la información no se tiene procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible integrarla, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página web del Instituto Nacional de Migración se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la dirección electrónica [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos). Es importante señalar que derivado de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística, a partir de 2009 se cuenta con información más desagregada respecto a años anteriores.*

*En el boletín mensual de estadísticas se localiza el apartado de Repatriación de mexicanos que cuenta con la información referente a:*

- Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, correspondiente a 2010 y al periodo enero-octubre de 2011.*
- Eventos de repatriación de menores migrantes mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen, grupos de edad, condición de viaje y sexo, correspondiente a 2010 y al periodo enero-octubre de 2011.*

*Se anexan direcciones electrónicas para ubicar la información:*

*2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Repatriacion de Mexicanos de EUA 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Repatriacion_de_Mexicanos_de_EUA_2010)*

*2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Repatriacion de Mexicanos de EUA 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Repatriacion_de_Mexicanos_de_EUA_01)*

*Para años anteriores se cuenta con una serie histórica de 1998-2010 de eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos según entidad federativa de repatriación, grupos de edad y sexo, disponible en la siguiente dirección electrónica:*

*[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series Historicas](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series_Historicas)*

*La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren."(Sic) -----*

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del Instituto Nacional de Migración responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que señala la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, en relación a la **inexistencia de la información al nivel de detalle requerido referente a guanajuatenses que han sido deportados de los Estados Unidos del 2006 a la fecha, por año y puerto de regreso al país.**-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa encargada de apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas.-----

De lo anterior, y atendiendo a los argumentos que presenta la unidad administrativa competente, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento este Comité confirma la inexistencia al nivel de detalle de la información solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga información al nivel de detalle **referente a guanajuatenses que han sido deportados de los Estados Unidos del 2006 a la fecha, por año y puerto de regreso al país**, razón por la cual, esté Comité de Información, determina la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitada.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

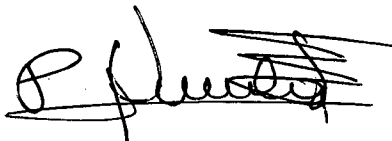
**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia al nivel de detalle de la información**, referente a una base de datos que contenga **número de guanajuatenses que han sido deportados de los Estados Unidos del 2006 a la fecha, por año y puerto de regreso al país**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información solicitada por el peticionario -----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100082811**, la presente resolución; y haga de su conocimiento las siguientes direcciones electrónicas: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines\\_Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos)  
[2010: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Repatriacion\\_de\\_Mexicanos\\_de\\_EUA\\_2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Repatriacion_de_Mexicanos_de_EUA_2010)  
[2011: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Repatriacion\\_de\\_Mexicanos\\_de\\_EUA\\_01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Repatriacion_de_Mexicanos_de_EUA_01)  
[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series\\_Historicas](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series_Historicas)" (Sic); señaladas en el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa competente.-----

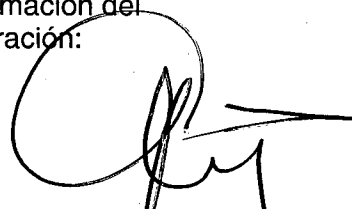
**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx). -----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.** -----


Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:



JEAN PAUL VERDUZCO FUENTES  
Presidente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control



SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA  
Titular de la Unidad de Enlace

